



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

**AUTO No. 603**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Cartago, Valle del Cauca, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil

Veintiuno (2021).

*Referencia: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*

*Demandante: MAURICIO CALDERON ARDILA*

*Demandado: ANGELA MARIA GONZALEZ JURADO*

*Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00294-00*

**I.- ASUNTO:**

Como quiera que el trabajo de partición fue presentado por el auxiliar de Justicia partidor en este proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor MAURICIO CALDERON ARDILA en contra de la señora ANGELA MARIA GONZALEZ JURADO; se dará traslado a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso.

Así mismo se fijarán los honorarios definitivos al auxiliar de justicia partidor designado dentro de este proceso, el 5% del valor total de los bienes objetos de partición, el cual equivale a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) moneda corriente

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) DAR** traslado del trabajo de partición, a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º) del Código General del Proceso.

**2º) FÍJESE** la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) moneda corriente, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes objeto de partición, por concepto de pago de honorarios definitivos al partidor doctor JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO; dinero que deberá ser cancelado a prorrata por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

*BERNARDO LOPEZ*

*JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00294-00

Código de verificación: **45eb004e2ee27acd6b9035b9f425b031bb0091cf72ab36187ec2b51f2451eb19**  
Documento generado en 16/06/2021 03:39:57 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*